

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SAMEC-BOL-7-001-2026
SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP Y XXXXXXXXXXXXX.

Entre los suscritos, **ANA LUCIA OSORIO SEPULVEDA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.372.461, actuando en calidad de **SUBDIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA (E)** de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, Establecimiento Público descentralizado del orden nacional, con NIT 899.999.054-7, encargada según la Resolución No. 1219 del 5 de agosto de 2026, facultada para suscribir el presente documento de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 737 del 15 de mayo de 2026, por una parte y por la otra, **XXX**, identificado con cédula de ciudadanía No. **XXX**, actuando en calidad de **XXXXXX** de la sociedad comercial **XXX**, con NIT. **XXX**, en adelante **EL CONTRATISTA**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y teniendo en cuenta el resultado del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. ESAP-BOL-7-001-2026, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación del servicio de tala y manejo silvicultural de individuos arbóreos ubicados en las instalaciones de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Territorial Bolívar, Córdoba, Sucre y San Andrés Islas, Sede Sincelejo, con el fin de mitigar riesgos asociados a la condición fitosanitaria, estructural o de emplazamiento de los árboles intervenidos, y compensación forestal de individuos arbóreos ordenados por la autoridad ambiental competente.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El servicio objeto del contrato comprende la ejecución integral de las actividades necesarias para efectuar el aprovechamiento forestal especial y la tala controlada de tres (3) individuos arbóreos autorizados por CARSUCRE, incluyendo la planeación operativa, delimitación del área, señalización preventiva, gestión de tráfico peatonal y vehicular, coordinación con autoridades y empresas de servicios públicos, ascenso y maniobra mediante equipo de elevación, corte seccionado, apeo dirigido, troceo, cargue, retiro, transporte y disposición final certificada de residuos vegetales. Entre otras actividades, se deberán ejecutar las siguientes:

- Manejo integral del riesgo durante toda la intervención.
- Aprovechamiento forestal especial de tres (3) individuos de Ficus benjamina L. conforme a la autorización expedida por CARSUCRE.



- Uso de equipo de elevación tipo manlift o equivalente, herramientas y equipos en buen estado, motosierras, cuerdas, poleas, eslingas y demás elementos requeridos para el apeo seccionado y controlado.
- Implementación de medidas para mantener condiciones seguras de tránsito vehicular, peatonal e institucional en el área de influencia de la sede.
- Coordinación previa y durante la intervención con AFINIA, la Alcaldía Municipal de Sincelejo, la Oficina de Gestión del Riesgo y demás autoridades o entidades competentes, cuando a ello haya lugar.
- Manejo, retiro y disposición final de los residuos generados por la tala, estimados operativamente en 107,9 m³, bajo los lineamientos impartidos por la autoridad ambiental, con entrega de los certificados correspondientes.
- Ejecución de medidas de compensación forestal autorizadas por la autoridad ambiental.
- Entrega de informe final con soportes, registro fotográfico antes, durante y después, certificados de disposición final, soportes de seguridad social y demás documentos exigidos por la ESAP.
- Siembra de Compensación de treinta (30) nuevos árboles de especies maderables o frutales de la región, conforme a autorización de CARSUCRE.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA en el desarrollo del objeto del contrato, se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES GENERALES

1. Acatar la Constitución, la Ley, las normas procedimentales establecidas por el Gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA ESAP y a las instrucciones que ésta imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del contrato.
4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.

Sede Central

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

www.esap.edu.co



5. Constituir las garantías pactadas en el contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerlas vigentes durante el término establecido por la entidad.
6. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
7. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
8. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
10. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el supervisor de este establezca, dentro de los términos del contrato.
11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas **EL CONTRATISTA** deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESAP y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
14. Asumir los riesgos establecidos en la matriz del proceso, la cual hace parte integral del contrato.
15. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por **LA ESAP. EL CONTRATISTA** es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas.
16. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, de conformidad con las actividades a desarrollar, según el objeto del contrato.
17. Atender los lineamientos dados por **LA ESAP** en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.

Sede Central

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

www.esap.edu.co

18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por **LA ESAP** relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
19. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente la garantía única por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
20. Cargar en la plataforma del SECOP II, todos los informes que se generen durante el desarrollo de la ejecución del contrato.
21. Mantener indemne a **LA ESAP**, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se generen durante la ejecución del contrato con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **LA ESAP**, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **LA ESAP** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **LA ESAP**, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que **LA ESAP**, incurra por tales hechos.
22. Suscribir dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del contrato, la declaración de conflicto de intereses dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP- Ley 2013 de 2019.
23. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aquellas que se deriven de su ejecución o de su naturaleza, las establecidas en los demás documentos que hacen parte del contrato, así como las obligaciones que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución de este, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación. Además de las obligaciones generales, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir específicamente con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto del contrato establecidas en el Anexo de Condiciones Técnicas.



2. Realizar la tala técnica, apeo controlado y aprovechamiento forestal especial de tres (3) individuos arbóreos de la especie *Ficus benjamina* L., conocidos como Laurel falso o Caucho, ubicados en la sede de Sincelejo de la ESAP, conforme a la autorización expedida por CARSUCRE.
3. Elaborar y presentar al supervisor, antes del inicio de actividades, el procedimiento de trabajo seguro para la tala, incluyendo análisis de riesgo por tarea, identificación de redes, definición de zonas de caída, señalización, control de acceso, roles del personal, equipos, herramientas, cronograma y plan de contingencia.
4. Disponer durante toda la ejecución del contrato de personal calificado, capacitado y afiliado a seguridad social, incluyendo trabajadores autorizados para trabajo en alturas cuando la actividad lo requiera.
5. Aportar antes del inicio de actividades los certificados vigentes de trabajo seguro en alturas del personal que realizará labores de corte o apoyo en altura, así como los exámenes ocupacionales pertinentes.
6. Ejecutar la intervención mediante corte seccionado, apeo dirigido, uso de cuerdas, poleas, retenidas, eslingas, manlift o equipos equivalentes, evitando impactos sobre edificaciones, redes eléctricas, cubiertas, cerramientos, andenes, zonas peatonales y predios vecinos.
7. Coordinar con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica AFINIA, con la Oficina de Gestión del Riesgo del municipio de Sincelejo, con la Alcaldía Municipal y con cualquier otra autoridad competente, la ejecución de las actividades cuando exista proximidad a redes, vías, peatones o infraestructura pública.
8. Realizar la delimitación y señalización del área de trabajo, instalar controles para peatones y vehículos, y mantener despejadas las zonas de caída y circulación durante toda la intervención.
9. Realizar el Plan de Manejo de Tránsito o el instrumento que corresponda, cuando sea requerido por la autoridad municipal, con la finalidad de permitir la continuidad de la intervención sin afectar injustificadamente la movilidad del sector.
10. Utilizar elementos de protección personal completos, incluyendo casco, gafas, guantes, botas de seguridad, chaleco reflectivo o tipo safari, arnés y demás elementos de protección contra caídas cuando sean requeridos.
11. Garantizar que las motosierras, herramientas, cuerdas, poleas, equipos de elevación, grúas, vehículos y demás elementos empleados se encuentren en buen estado, con mantenimiento adecuado y condiciones seguras de operación.
12. Realizar el troceo, cargue, retiro, transporte y disposición final de los residuos vegetales generados, estimados en 107,9 m³, y entregar al supervisor los certificados de disposición final o aprovechamiento correspondientes.

Sede Central

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

www.esap.edu.co



- 13.** Ejecutar prácticas de ahuyentamiento, rescate o manejo de fauna en caso de evidenciarse especies faunísticas durante la intervención, suspendiendo temporalmente las actividades cuando sea necesario.
- 14.** Realizar y entregar registro fotográfico de los individuos antes, durante y después de la intervención, así como de la señalización, equipos, personal, cargue, retiro y sitio de disposición de residuos.
- 15.** Responder por los daños causados a las instalaciones de la ESAP, predios vecinos, vehículos, redes de servicios públicos, andenes, vías, zonas verdes, personas o bienes de terceros durante la ejecución del contrato.
- 16.** Coadyuvar en los trámites requeridos para prórrogas, aclaraciones, acompañamientos o comunicaciones con CARSUCRE y demás autoridades, cuando sea necesario para la correcta ejecución del aprovechamiento forestal especial.
- 17.** Entregar un informe final que incluya descripción de actividades ejecutadas, relación de personal, soportes de seguridad social, registro fotográfico, certificaciones de disposición final, novedades, cumplimiento de medidas ambientales y recomendaciones posteriores.
- 18.** Cumplir las obligaciones de compensación forestal establecidas por CARSUCRE en el permiso de aprovechamiento forestal (Formulario N° F-00087 del 21 de julio de 2026), consistentes en la siembra, cerramiento, mantenimiento y reporte de treinta (30) árboles de compensación, en los términos y plazos fijados en dicho permiso, y entregar a la ESAP los soportes correspondientes para que esta pueda acreditar su cumplimiento ante la autoridad ambiental competente.
- 19.** Sembrar treinta (30) árboles de compensación forestal de especies maderables o frutales nativas de la región —con exclusión expresa de la especie Neem (*Azadirachta indica*)—, con altura de siembra entre 1,0 y 1,5 metros, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de ahoyado, sustrato, riego de establecimiento, fertilización de base y tutorado cuando se requiera.
- 20.** Instalar el cerramiento perimetral individual (estacas y malla) para cada uno de los treinta (30) árboles de compensación sembrados, y mantenerlo en adecuadas condiciones durante todo el término del contrato.
- 21.** Garantizar el cuidado, riego, plateo y control de arvenses, fertilización, control fitosanitario y poda de formación de los árboles de compensación durante el término de ejecución del contrato, así como la resiembra inmediata de cualquier individuo que no logre su prendimiento o que muera, manteniendo en todo momento las treinta (30) unidades vivas.
- 22.** Asumir integralmente, todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución de las actividades de tala de los individuos arbóreos autorizados, incluyendo, entre otros, el personal especializado y certificado, maquinaria, equipos, herramientas, elementos de protección personal, señalización, transporte, cargue, descargue, retiro y disposición final del material vegetal

Sede Central

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

www.esap.edu.co




resultante, así como los demás gastos operativos, administrativos, ambientales y de seguridad que se requieran para la correcta y oportuna ejecución de las labores.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESAP: En virtud del presente contrato, **LA ESAP** se obliga a:

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato.
3. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos, previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
4. Aprobar los informes de ejecución de actividades y emitir el certificado de cumplimiento a satisfacción, a través del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás soportes y requisitos exigidos para el pago.
5. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
6. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
7. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
8. Verificar el pago efectuado por el contratista por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia, efectuado por el contratista a través del supervisor.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del contrato será hasta de un (1) mes contado a partir del perfeccionamiento de este, previo registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio, si hubiere lugar. Las actividades operativas de tala, retiro de residuos y compensación forestal se programarán dentro de dicho plazo de acuerdo con las condiciones climáticas, disponibilidad de equipos, coordinación con autoridades y cumplimiento de las medidas de seguridad.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será la suma de **CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$106.849.572)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal, costos

Sede Central

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

www.esap.edu.co

directos e indirectos, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. XXXXX del XX de septiembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: La ESAP cancelará el valor total del contrato, en dos pagos, de la siguiente forma:

Primer pago (70%): Contra la ejecución y recibo a satisfacción de las actividades de tala, desrame, trozado, descenso controlado, retiro y disposición final del material vegetal, previa aprobación del supervisor del contrato.

Segundo pago (30%): Contra la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de compensación forestal establecidas por la autoridad ambiental, incluyendo la siembra de los individuos arbóreos exigidos y la entrega de los soportes técnicos correspondientes, o el cumplimiento de la obligación sustitutiva que determine la autoridad competente.

Estos pagos se realizarán previa entrega del informe requerido, la factura correspondiente y la totalidad de los soportes requeridos y de la certificación del recibo a satisfacción por parte del supervisor, una vez realizada la revisión y aprobación de los mismos.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluyendo la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de ser requerida, estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios ofertados deberán considerar tales conceptos.

Para el pago, **EL CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo siguiente:

Parágrafo primero: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo segundo: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los

recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar.

Parágrafo tercero: Para los pagos **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique; entregar los certificados de disposición final o aprovechamiento de residuos; anexar el informe detallado de ejecución; presentar el registro fotográfico antes, durante y después; y cargar la factura y demás soportes en la plataforma SECOP II.

Parágrafo cuarto: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga **EL CONTRATISTA** acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por **EL CONTRATISTA**.

Parágrafo quinto: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

Parágrafo sexto: El contratista deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 “Ejecución del Contrato” los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo séptimo: Para el último pago, el contratista deberá entregar el informe final, con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

Parágrafo octavo: En todo caso y para efectos de pagos, **EL CONTRATISTA** deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita la ESAP para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: **EL CONTRATISTA** realizará las actividades propias del objeto contractual en la Cra. 17 No. 23-48, instalaciones de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, sede Sincelejo, departamento de Sucre, y en los sitios autorizados para disposición final, aprovechamiento o manejo de los residuos vegetales generados.

CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y, el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los

Sede Central

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

www.esap.edu.co

documentos del proceso de contratación. Entre **EL CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y **LA ESAP** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del **CONTRATISTA**. La Entidad podrá exigir al **CONTRATISTA** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n)

CLÁUSULA DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con la suscripción del presente documento, las partes asumen la obligación legal y constitucional de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de la celebración del presente contrato; por lo tanto, se comprometen a tomar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y cualquier otra norma que la complemente, modifique, sustituya y/o adicione. Como consecuencia de lo anterior, las partes deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que la información no será comercializada, cedida, y/o transferida, ni se le dará un tratamiento distinto al de contribuir al cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente acuerdo de voluntades. Una vez finalizada la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, contratistas y/o asignados al contrato, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores. Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el contrato será responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**, frente a **LA ESAP** y a terceros, por ende, **EL CONTRATISTA** responderá por los daños y perjuicios que hubiere podido causar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente y sea etiquetada por la Entidad o normatividad aplicable como de carácter reservado. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del contrato, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial de la información

que se suministre para el desarrollo del objeto de este contrato, sin autorización previa y escrita de **LA ESAP**. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** está obligado a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INVALIDEZ PARCIAL: Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, invalida o no exigible por cualquier juez competente, la decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS: Las partes podrán hacer uso de las siguientes cláusulas para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines del Estado: **CESIÓN:** Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y escrito de **LA ESAP**, entidad que se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, siempre que medie alguna de las siguientes causales: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y **2.** Por acuerdo entre las partes debidamente justificado sin que le cause a **LA ESAP** una afectación en el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos en la contratación.

PARÁGRAFO: El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, y no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a la ampliación de las garantías en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato, para lo cual deberá entregar a **LA ESAP** los respectivos certificados de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo previsto o de una de sus prórrogas, si las tuviere. **2.** Por cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Por suministrar información inexacta, falsa o que no corresponda con la realidad en la suscripción y en la ejecución del presente contrato imputable al contratista, previo pronunciamiento judicial al respecto y adelantamiento del proceso sancionatorio correspondiente **4.** Por incumplimiento o cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, previo agotamiento del proceso sancionatorio y **5.** Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD: **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y

Sede Central

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

www.esap.edu.co



que causen daño o perjuicio a **LA ESAP**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIOLENCIA BASADA EN GENERO: EL CONTRATISTA se obliga a que sus empleados, subcontratistas y personal dispuesto para la ejecución del contrato, no incurrirán en ninguna forma de violencia contra las mujeres basadas en género, actos de racismo y/o cualquier forma de discriminación, ni con su personal ni con miembros de **LA ESAP**. Así mismo, se obligan a dar cumplimiento y aplicación a la normativa vigente de **LA ESAP**, en particular el *"PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN DE VIOLENCIAS Y CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN BASADAS EN GÉNERO PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP"*.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA ESAP** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas, propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores que se generen durante la ejecución del contrato o con ocasión a este. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ESAP**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **LA ESAP** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de las actividades motivo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, previo requerimiento del supervisor, **LA ESAP** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del contrato, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la entidad. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las multas impuestas se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a **EL CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA**.

Sede Central

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

www.esap.edu.co

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA ESAP**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que ello impida que **LA ESAP** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **EL CONTRATISTA** autoriza que **LA ESAP** descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la entidad. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sanciones impuestas se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que regule la materia, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran expresamente bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursas en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna de las que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en las establecidas en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así como en las disposiciones que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador de Infraestructura y Mantenimiento de **LA ESAP**. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor o apoyo a la supervisión, comunicando por escrito al designado y al contratista, con copia a la Dirección de Contratación de **LA ESAP** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de supervisión e interventoría de **LA ESAP** y las condiciones específicas establecidas en el contrato. Adicionalmente, debe tener en cuenta lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de **LA ESAP**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor estará obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del mismo. Para tal fin, deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la Ley y normas concordantes vigentes. Así mismo, velará porque el expediente del contrato esté completo y actualizado de acuerdo con la información resultante de la ejecución del mismo. En ningún caso, el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en todo aquello que sea procedente y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, así como por las normas civiles y comerciales que resulten aplicables, de acuerdo con la remisión contenida en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución o terminación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos frente a los pagos de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública, cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y AntiCorrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el



soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción").

PARÁGRAFO: En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos; **2.** Pliego de condiciones, adendas, formatos y anexos del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMEC-BOL-7-001-2026; **3.** Acto administrativo de adjudicación; **4.** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**; **5.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal y **6.** Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** asegurará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato, mediante la constitución de una garantía de las que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del citado Decreto, con los siguientes amparos:

Cumplimiento: por el 20% del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: por el 5% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Calidad del servicio: por el 20% del valor del contrato vigente desde la terminación del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Responsabilidad civil extracontractual por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá cargar la garantía en el ítem dispuesto por la plataforma SECOP II para tal fin.

Sede Central

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

www.esap.edu.co



PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias y los amparos de la garantía conforme a las prórrogas, adiciones y/o modificaciones a las que haya lugar. En cualquier caso, **EL CONTRATISTA** deberá mantener durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA asumirá los gastos de constitución de la garantía exigida en la presente cláusula, incluyendo el pago de la prima correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: La Responsabilidad civil extracontractual solo podrá ser amparada a través de un contrato de seguro conforme el artículo 2.2.1.2.3.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN La liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución establecida en el contrato, aplicando los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **LA ESAP** tendrá la facultad de liquidar de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la norma anteriormente citada y en atención a lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación y la garantía técnica, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas. En este proceso, la entidad determinará las obligaciones pendientes, los pagos a realizar y los ajustes necesarios, con base en la ejecución efectiva del contrato. La liquidación unilateral debe llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones contractuales y bajo el cumplimiento de los principios de legalidad y transparencia que rigen la contratación pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se podrán aplicar las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a lo previsto en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, al presentarse hechos constitutivos de

Sede Central

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

www.esap.edu.co



incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, **LA ESAP** podrá declarar la caducidad del contrato, ordenando su terminación y liquidación, en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.

Sede Central

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713

www.esap.edu.co